

REGLAMENTO (CE) N° 144/2002 DE LA COMISIÓN
de 25 de enero de 2002

sobre la expedición de los certificados de importación de arroz correspondientes a las solicitudes presentadas durante los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2002, en aplicación del Reglamento (CE) n° 327/98

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

según los casos, los porcentajes de reducción que figuran en el anexo,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 327/98 de la Comisión, de 10 de febrero de 1998, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios de importación de arroz partido ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2458/2001 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Considerando lo siguiente:

- (1) En aplicación del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) n° 327/98, la Comisión, en un plazo de diez días a partir del último día del plazo de comunicación de las solicitudes de certificado, debe determinar en qué medida puede darse curso a las solicitudes presentadas y fijar las cantidades disponibles para el tramo siguiente.
- (2) Examinadas las cantidades por las que se han presentado solicitudes con cargo al tramo de enero de 2002, procede establecer la expedición de certificado por las cantidades que figuran en las solicitudes, aplicándose,

1. En lo que respecta a las solicitudes de certificados de importación de arroz presentadas durante los primeros diez días hábiles de enero de 2002 en aplicación del Reglamento (CE) n° 327/98 y comunicadas a la Comisión, los certificados se expedirán por las cantidades que figuran en las solicitudes, aplicándose, según los casos, los porcentajes de reducción que figuran en el anexo.

2. En el anexo se establecen las cantidades disponibles para el tramo siguiente.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 26 de enero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 37 de 11.2.1998, p. 5.

⁽²⁾ DO L 331 de 15.12.2001, p. 10.

ANEXO

Porcentajes de reducción aplicables a las cantidades solicitadas con cargo al tramo del mes de enero de 2002 y cantidades disponibles para el tramo siguiente:

a) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz blanqueado o demiblanqueado del código NC 1006 30

Origen	Reducción (%)	Cantidad disponible para el tramo complementario del mes de abril de 2002 (en toneladas)
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾	1 155
Tailandia	0 ⁽¹⁾	7 972,523

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.

b) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz descascarillado del código NC 1006 20

Origen	Reducción (%)	Cantidad disponible para el tramo complementario del mes de abril de 2002 (en toneladas)
Australia	0 ⁽¹⁾	—
Estados Unidos	0 ⁽¹⁾	—

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.

c) Cantidad a que se refiere el artículo 2: arroz partido del código NC 1006 40 00

Origen	Reducción (%)	Cantidad disponible para el tramo complementario del mes de julio de 2002 (en toneladas)
Tailandia	0 ⁽¹⁾	14 101,850
Australia	9,782	—
Guyana	0 ⁽¹⁾	4 251,00
Estados Unidos	90	—
Otros orígenes	90,9383	—

⁽¹⁾ Expedición por la cantidad que figura en la solicitud.